

**CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 AL ACUERDO MARCO N° 201900142**

<b>ALIADO PROVEEDOR:</b>	<b>COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA PRIVADA RESIDENCIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL - CONVRICOR LTDA.</b>
<b>NIT.:</b>	860.056.479-5
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE REQUIERE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES.
<b>VALOR:</b>	INDETERMINADO.
<b>PLAZO INICIAL:</b>	DOCE (12) MESES.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	22 DE JUNIO DE 2019.

Entre los suscritos **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.229.722, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010 expedido por la Junta Directiva, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y de la otra parte **JORGE LEON BENITEZ TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.637.162, actuando en nombre y representación legal de **COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA PRIVADA RESIDENCIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL - CONVRICOR LTDA.**, identificada con el NIT. 860.056.479-5, con domicilio en la ciudad de Medellín, quién en adelante se denominará el **ALIADO PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar la Cláusula Adicional N° 1 al Acuerdo Marco N° 201900142, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Qué resultado de la Solicitud Pública de Oferta – SPO 2019-5, la ESU seleccionó a **COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA PRIVADA RESIDENCIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL - CONVRICOR**

LTDA., como su Aliado Proveedor; relación comercial que se formalizó mediante el Acuerdo Marco N° **201900142**, cuyo objeto es: "Prestación de servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que requiera la Empresa para La seguridad Urbana - ESU de acuerdo con las necesidades de sus clientes", suscrito el cinco (5) de junio de 2019.

2. Qué en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco N° **201900142** se pactó un plazo inicial de doce (12) meses contados a partir del 22 de junio de 2019, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica.
3. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada el veintiuno (21) de junio 2019.
4. Qué actualmente, el Acuerdo Marco N° **201900142** se ejecuta en las condiciones pactadas y de acuerdo con los requerimientos de los diferentes clientes de la ESU.
5. Qué conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Contratación de la Entidad, la supervisión realizó la evaluación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA PRIVADA RESIDENCIAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL - CONVRICOR LTDA.**, en su condición de Aliado Proveedor de la ESU, quién obtuvo un puntaje acumulado superior al 80%.
6. Qué el Comité de Gerencia en sesión del once (11) de junio de 2020, atendiendo a las consideraciones expuestas por el supervisor del Acuerdo Marco, la recomendación dada por la Junta Directiva de la Entidad respecto a la prórroga de la presente alianza y conforme lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, aprobó la ampliación del plazo del Acuerdo Marco N° **201900142** por el término de seis (6) meses más.
7. Que para la suscripción y perfeccionamiento de la presenta Cláusula Adicional no se requiere la existencia previa de certificados presupuestales, en razón a que de acuerdo con la modalidad del negocio jurídico que une a las partes, éstos se expedirán con cargo al respectivo Contrato Interadministrativo del cual se derive cada contrato específico (orden de servicio) cuando se precise atender un requerimiento en particular de los diferentes la ESU.

Con fundamento en lo anterior las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA -PLAZO-** del Acuerdo Marco N° **201900142**, en el sentido de ampliar el plazo del mismo por seis (6) meses más, es decir, hasta el 22 de diciembre de 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El Aliado Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía única de cumplimiento y la derivada de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos de la presente Cláusula Adicional.

**CLÁUSULA TERCERA:** Al recibo del presente documento, el Aliado Proveedor, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y perfeccionamiento del presente documento, y para allegar las garantías contractuales modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento del Acuerdo Marco haciendo efectivas la garantía única de cumplimiento otorgada para la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las Cláusulas que no han sido expresamente modificadas mediante este documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

ESU



**DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**  
Gerente

ALIADO PROVEEDOR



COMPAÑÍA NACIONAL  
DE VIGILANCIA PRIVADA  
NIT. 860.056.479-5

**JORGE LEON BENITEZ TANGARIFE**  
Representante Legal

Proyectó:

Duberney Ospina Caro. Técnico Administrativo de la Línea Vigilancia Física

Revisó:

William Arturo Arias Prada - Líder Vigilancia Física

Aprobó:

Alejandra Muñoz Jiménez- Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica

Juan David Betancur Ospina. Subgerente de Servicios

Carlos Alberto Toro Ramírez - Secretario General